



DECRETO EDIL N° 64/2022

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 06 DIC 2022

**VISTOS:**

Que, mediante Nota cite N° D.A.U.R. 2052/2022, de 04 de octubre de 2022, realizado por los servidores públicos de Loteamientos D.R.T. con el visto bueno de la Jefa de DAUR, el Director de Regularización Territorial y el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, todos del G.A.M.S., solicitan la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE A EXPROPIAR DE 105,23 M<sup>2</sup> DEL LOTE N° 1 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIX ZELAYA ACUÑA Y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA**, con la finalidad de dar cumplimiento a la segunda fase – trámites técnico legales complementarios a los reordenamientos (expropiación) del artículo 23 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobada por D.M. N° 002/2017, dentro del **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)”**.

**CONSIDERANDO I.**

Que, el **Informe Tecnico INF. REORD. CITE N° 18/2022**, de 04 de octubre de 2022, realizado por la Arq. Beatriz Valda M. Técnico de Loteamientos D.R.T., hace conocer los antecedentes del **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)”** aprobado mediante Decreto Municipal N° 34/2022, de 01 de agosto de 2022, mismo que fue intervenido dentro del Loteamiento de los Trabajadores Municipales aprobado con Resolución del Concejo Municipal de la ciudad de Sucre N° 034/96 Sección de la Provincia Oropeza.

Y que el proyecto de reordenamiento fue aprobado en aplicación al Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/2017 de 18 de enero de 2017, mismo que en el capítulo IV establece las Fases técnico legales de los proyectos de reordenamientos.

El artículo 23, indica el Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS.

PRIMERA FASE – DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA, fase que se encuentra concluida con la aprobación del proyecto de reordenamiento mismo que cuenta con instrumento legal de aprobación D.M. N° 34/2022 y aprobación del plano de reordenamiento como instrumento tecnico de 04 de octubre de 2022.

Concluida la primera fase, solicita la continuidad de la segunda fase.







**SEGUNDA FASE- TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS**, fase que se requiere para el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la Primera Fase, en el caso específico y al tener identificado la superficie a expropiar solicita la aplicación de la siguiente disposición legal *“En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública”*.

Para la Declaratoria de Utilidad y Necesidad Publica presenta la siguiente documentación:

- Informe Técnico de Reordenamiento.
- Informe de Georreferenciación de Reordenamiento
- Actas de Socialización, documento de conformidad y aceptación del proyecto de reordenamiento.
- La documentación de los propietarios que acreditan su titularidad del predio dentro del cual se identifica la expropiación, y (fotocopia de la cedula de identidad de los titulares, testimonio de propiedad, folio real, pago de impuestos de la última gestión y plano F-01).

#### UBICACIÓN

ZONA: Rumi Rumi  
Distrito Municipal: N°5  
Distrito Catastral: N°24

#### BASE TÉCNICA

El proyecto de REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 Y A-2 (Área Residencial y Área Verde), fue intervenido por la consolidación de la vía colectora de 20 m misma que es identificada como utilidad y necesidad pública el cual afecta a área verde y área residencial.

La elaboración del proyecto de reordenamiento es realizado con levantamiento topográfico Georreferenciado, definido con las siguientes superficies:

RELACION DE SUPERFICIE POR USO DE SUELO				
DESCRIPCION			SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)
AREA RESIDENCIAL	D24-M18-L1	D24-M18-L2	444.70	7.49
AREA VERDE	A.V.		3324.32	56.02
AREA DE VIAS			2165.76	36.49
SUPERFICIE TOTAL (POLIGONAL DE INTERVENCION)			5934.78	100.00

Asimismo, se procedió a la valoración y definición del reordenamiento donde se identifica la superficie a EXPROPIAR el cual fue identificado por la consolidación







de la vía colectora de 20m dicha consolidación afecta a superficies del producto urbano inicialmente aprobado como ser: área residencial y área verde.

A raíz de la valoración y definición se identifica a los propietarios FELIX ZELAYA ACUÑA y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA. Con una superficie a EXPROPIAR de 105.23 m<sup>2</sup>

**COLINDANCIAS:**

- **DEL PREDIO LOTE -1** Felix Zelaya Acuña y Norma Orellana Díaz de Zelaya:

**NORTE:** LOTE – 2 DELIA ÁVILA GUTIÉRREZ (P.R.A.)

**ESTE - SUR:** Av. Circunvalación.

**OESTE:** Calle S/D.

- **DE LA SUPERFICIE A EXPROPIAR 105.23 m<sup>2</sup> (DEFINIDO DENTRO DEL REORDENAMIENTO):**

**NORTE - OESTE:** LOTE – 1, Félix Zelaya Acuña y Norma Orellana Díaz de Zelaya.

**ESTE - SUR:** Av. Circunvalación.

RELACIÓN DE SUPERFICIES DEL PREDIO:

DATOS DE PROPIEDAD							CON RELACIÓN G.A.M.S.							P.R.A. (Presión de Protección Administrativa)		ÁREAS REALIZADAS ENTRE COLINDANTES		ÁREA RESIDENCIAL P.R.A.	ORDENANZA 034
MANZANA / PROPIEDAD	PREDIO	CONDOMINIO / ANT. LOTERÍA	NOMBRES DE PROPIETARIOS	SUP. SEGÚN TÍTULO M <sup>2</sup>	SUP. SEGÚN RELEVAMIENTO M <sup>2</sup>	DIFERENCIA M <sup>2</sup>		SUPERFICIE A EXPROPIAR M <sup>2</sup>	SUPERFICIE A ANEXAR M <sup>2</sup>	SUPERFICIE A CORREGIR M <sup>2</sup>	SUPERFICIE A RECUPERAR M <sup>2</sup>	SUPERFICIE A REALIZAR M <sup>2</sup>	SUPERFICIE A REFINANCAR M <sup>2</sup>	SUPERFICIE CONSOLIDADA AL TÍTULO DE PROPIEDAD M <sup>2</sup>		SUPERFICIE P.R.A. M <sup>2</sup>	SUPERFICIE A REALIZAR ENTRE COLINDANTES M <sup>2</sup>	SUPERFICIE P.R.A. REORDENAMIENTO M <sup>2</sup>	PREDIO COMPRENDIDOS EN LA ORDENANZA 034
						POSITIVA	NEGATIVA							POSITIVA	NEGATIVA				
MANZANA A	LOTE 1	A-1	FELIX ZELAYA ACUÑA Y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA	313.50	***	***	***	105.23		9.70				3.79				194.78	

Que al concluir la PRIMERA FASE- DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA, mismo que fue a través de un análisis e identificación de la propiedad pública y privada de acuerdo al desarrollo de las etapas del proceso del proyecto de Reordenamiento, cumpliendo con todos los requisitos técnicos en aplicación del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas D.M. 02/17 de fecha 18 de enero de 2017, se tiene el **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)”**, proyecto que considera la vía colectora de 20 m (consolidada) procediendo con la valoración y definición de reasignación de uso de suelo en el área verde y área residencial, lineamientos definidos a las necesidades del sector y utilidad pública.

Asimismo, los predios que posterior a la aprobación del Proyecto de Reordenamiento deben realizar sus respectivos trámites en cumplimiento de la SEGUNDA FASE – TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS, fase que permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial producto de la aprobación del reordenamiento. Por lo que solicita el perfeccionamiento de la superficie a expropiar de 105.23 m<sup>2</sup> de la propiedad de los señores: Felix Zelaya Acuña y Norma Orellana Díaz de Zelaya. Recomendando remitir al Concejo Municipal de Sucre el **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)”** en cumplimiento al Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por D.M. N° 02/17, de 18 de enero de 2017, el artículo 23







segunda fase - trámites técnico legales complementarios a los reordenamientos, para el caso de Expropiaciones la elaboración de la LEY DE **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE A EXPROPIAR DE 105,23 M<sup>2</sup> DEL LOTE N° 1 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIX ZELAYA ACUÑA Y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA**, y en aplicación al Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Que, el **Informe Legal CITE DAUR N° 2483/2022**, de 04 de octubre de 2022, realizado por la Abg. Mayra A. Pecho Flores Asesora Legal Loteamientos D.R.T., ratifica el Informe Técnico y hace conocer los antecedentes del **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)”**; la Base legal; en el análisis legal señala que corresponde dar continuidad con la segunda fase - trámites técnico legales complementarios a los reordenamientos, (caso de Expropiaciones) del artículo 23 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por D.M. N° 02/17, de 18 de enero de 2017; cita datos del proyecto - colindancias, los documentos que se requiere para el trámite de declaratoria de necesidad y utilidad pública; concluyendo y recomendando remitir al Concejo Municipal de Sucre el **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)”** en cumplimiento al Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por D.M. N° 02/17, de 18 de enero de 2017, el artículo 23 segunda fase - trámites técnico legales complementarios a los reordenamientos, para el caso de Expropiaciones la elaboración de la LEY DE **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE A EXPROPIAR DE 105,23 M<sup>2</sup> DEL LOTE N° 1 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIX ZELAYA ACUÑA Y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA**, y en aplicación al Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Todos los documentos utilizados para emitir los informes enunciados forman parte indisoluble del expediente administrativo. Y la información descrita precedentemente es copia fidedigna de los citados informes.

#### **CONSIDERANDO II.**

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 14 párrafo II**, “Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano”.

El **artículo 57**, señala “La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión”.

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 22**, “Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público”.







Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”**, en su artículo 5, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5), “Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Que, la **Ley N° 482 ‘Ley de Gobiernos Autónomos Municipales’**, en su **artículo 16**, señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el **numeral 35**, “Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, **CONSIDERANDO LA PREVIA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público”.

El **artículo 26**, señala las atribuciones del Alcalde, entre ellas el **numeral 29**, “Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión”.

Que, el **Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas**, aprobado por D.M. N° 002/2017, el artículo 23 señala el Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS, misma refiere que se realizara en 2 Fases:

**PRIMERA FASE – DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

**SEGUNDA FASE– TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS**

Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1° Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

- *En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.*

**La Ley Municipal Autonómica N° 145/19 ‘Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre’ en su disposición abrogatoria, abroga la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).**

Que, la **Ley Municipal Autonómica N° 145/19 ‘Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre’**, en su **artículo 2**, señala “La presente Ley Municipal tiene como finalidad, garantizar el desarrollo y bienestar de la comunidad a través de un marco jurídico procedimental para la expropiación por **causa de necesidad y**







**utilidad pública**, las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad”.

El **artículo 4**, “La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a Ley”.

El **artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad y utilidad pública)**, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntando la siguiente documentación.

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe Técnico del proyecto y georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

El **artículo 9 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública)**

El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Disposición Abrogatoria Única.** - Se abroga la Ley Municipal Autónoma N° 086/16 de fecha 19 de septiembre de 2016 y todas las disposiciones legales municipales contrarias de igual y menor jerarquía a la presente Ley Municipal Autónoma.

Que, el **Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre**, respecto a los Actos Previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública en su **artículo 8**, señala las actividades:

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.- La Unidad Solicitante procederá a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrito por los beneficiarios.
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.-  
Área Urbana:
  - Fotocopia de Cédula de identidad de los titulares.
  - Testimonio de propiedad.
  - Plano de ubicación emitido por el INRA.
  - Folio Real de la gestión
  - Pago de Impuestos
  - Plano de Ubicación.
4. Informe Técnico de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe técnico deberá contener la justificación que determine







y recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

- Informe Legal de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe legal deberá contener la justificación que recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

El **artículo 9**, establece que “La Máxima Autoridad Ejecutivo previo al cumplimiento del artículo precedente emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública al Concejo Municipal, para el o los proyectos”.

Que, la **Ley Autonómica Municipal N° 27/14 ‘Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre’**, en su **artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal)**. Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **inciso mm)** “aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados”.

El **artículo 64 (Atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial)**, dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

### CONSIDERANDO III.

Que, en el marco de la competencia y atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 ‘Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóveda”’, Ley N° 482 ‘Ley de Gobiernos Autónomos Municipales’, **Ley Municipal Autonómica N° 145/19 ‘Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre’**, el **Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas**, aprobado por D.M. N° 002/2017, y normas conexas, de conformidad al Informe Técnico INF. REORD. CITE N° 18/2022 y el Informe Legal CITE DAUR N° 2483/2022, ambos del 04 de octubre de 2022, en el que se justifica y motiva que el proyecto de REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO “A” PREDIOS A-1 Y A-2 (Área Residencial y Área Verde), fue intervenido por la consolidación de la vía colectora de 20 m misma que es identificada como utilidad y necesidad pública el cual afecta a área verde y área residencial. Que de la valoración y definición del reordenamiento donde se identifica la superficie a EXPROPIAR el cual fue identificado por la consolidación de la vía colectora de 20 m dicha consolidación afecta a superficies del producto urbano inicialmente aprobado como ser: área residencial y área verde; respaldo para la solicitud al Concejo Municipal de Sucre para la emisión de la LEY DE **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE A EXPROPIAR DE 105,23 M<sup>2</sup> DEL LOTE N° 1 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIX ZELAYA ACUÑA Y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA**, con la finalidad de dar cumplimiento a la segunda fase – trámites técnico legales complementarios a los reordenamientos (expropiación) del artículo 23 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobada por D.M. N° 002/2017, dentro del **“PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI**







**RUMI DEL MANZANO "A" PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)".** Y conforme establece el artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

**POR TANTO.-**

El Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, **Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas** aprobado por D.M. N° 002/2017, **Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre'** y el **Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR** al Concejo Municipal de Sucre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE A EXPROPIAR DE 105,23 M<sup>2</sup> DEL LOTE N° 1 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIX ZELAYA ACUÑA Y NORMA ORELLANA DIAZ DE ZELAYA,** (con testimonio N° 157/2012 de 03 de marzo de 2012, debidamente registrado en Derechos Reales – Sucre con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0061345 Vigente, en el Asiento A Numero: 2 de titularidad sobre el dominio de fecha 08 de marzo de 2012), con la finalidad de dar cumplimiento a la segunda fase – trámites técnico legales complementarios a los reordenamientos (expropiación) del artículo 23 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobada por D.M. N° 002/2017, dentro del **"PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA ZONA RUMI RUMI DEL MANZANO "A" PREDIOS A-1 y A-2 (AREAS RESIDENCIALES Y AREA VERDE)".** Y conforme establece el artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

  
*Dr. Enrique Leano Palengue*  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

